



LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO GENERAL:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS CONCENTRADAS PARA EL DELITO DE ROBO CON DETERMINADAS CONDICIONES DE COMISIÓN, DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

CONSIDERANDOS:

Primero. Mediante oficio signado por el Magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, se expuso la necesidad de la aplicación de audiencias concentradas para los imputados y/o acusados que se les pretenda llevar a cabo un procedimiento penal por el delito de robo, siempre y cuando el mismo sea de baja cuantía; fuere cometido sin violencia; y se hayan recuperado los bienes y/o objetos sustraídos o bien, se cubra la reparación de daño; lo anterior, con la finalidad de agilizar los procesos de los justiciables, así como efficientar el uso de los recursos humanos y materiales del Tribunal Superior de Justicia, lo que permite dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante, Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (Ley Orgánica consecuentemente), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (en lo sucesivo, Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante, Poder Judicial).



Tercero. A su vez, el artículo 106 párrafo cuarto y 110 fracción II de la Constitución local y los artículos 117, 118 y 131 fracciones II, III, IV, XIV y XXXV de la Ley Orgánica facultan al Consejo de la Judicatura a expedir los reglamentos interiores y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; para dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos, áreas auxiliares, así como de órganos desconcentrados del Poder Judicial. Además, se encuentra en sus atribuciones establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos y los servicios al público; también, el dictar las medidas que exijan el buen servicio en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del Consejo, y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los tribunales de primera instancia.

Por otra parte, a fin de lograr el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuenta el Poder Judicial, se ha depositado en la Dirección de Gestión Judicial en materia Penal la facultad de coordinar las funciones administrativas de los Tribunales; asimismo, le corresponde coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa de conformidad con el artículo 116 fracción II de la Ley Orgánica.

Cuarto. La necesidad que se expone deviene de la información proporcionada por el magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien da cuenta de reuniones llevadas a cabo con el titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Zona Centro del Estado de Chihuahua, quien expresó el rezago y la problemática existente, con más de ocho mil carpetas de investigación derivadas de delitos de robo de baja cuantía, sin violencia y en los que se recuperan los bienes y objetos sustraídos. De igual modo, reuniones con empresarios de esta entidad federativa, quienes a su vez presentaron su necesidad de resolución de las carpetas de investigación en dichos delitos, principalmente aquellos cometidos contra tiendas y locales comerciales.

Quinto. Las **audiencias concentradas**, deben entenderse como audiencias llevadas a cabo de manera sucesiva e inmediata en las que se agrupan a diversos imputados,

COTEJADO





procesados por un mismo delito, con la representación de una defensa técnica y adecuada, que si bien cada uno se encuentra sujeto a proceso por diversos hechos, el Tribunal resuelve lo conducente respecto cada uno de ellos, en los términos de la legislación penal aplicable, garantizando en todo momento los derechos humanos tanto de la víctima como del probable responsable, cerciorándose de analizar los antecedentes de cargo y descargo así como respondiendo las pretensiones interpuestas en lo particular por las partes; todo lo anterior, con la finalidad de dar celeridad a sus procesos y una salida eficaz a su conflicto penal.

Dichas audiencias, conllevan la aplicación del principio de concentración, al permitir que las mismas se lleven de forma continua, sucesiva y secuencial, lo que se traduce en agilizar y eficientar la impartición de justicia.

El concentrar la multiplicidad de actuaciones penales por delitos de la misma naturaleza y similares condiciones, contribuye a la optimización del derecho de defensa de las personas investigadas, acusadas o juzgadas, en tanto asegura la concentración de esfuerzos en un único procedimiento; los derechos de las víctimas se ven de igual modo favorecidos, en virtud de que en un único trámite pueden formular sus pretensiones de verdad, reparación y justicia, en relación con diversos procesados; dotando de tal modo de eficacia y celeridad el proceso penal, al optimizar los recursos y esfuerzos invertidos por las partes (defensa, ministerio público, víctima y tribunal penal).

Tal situación se considera acertada, pues el derecho de acceso efectivo a la justicia que involucra el respeto a las formalidades del procedimiento penal, estará garantizado en todo momento a través de las autoridades jurisdiccionales que conocerán de dichas audiencias.

Ante tales circunstancias, se propone tal modalidad para el delito de robo siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser de una cuantía baja -de conformidad con el artículo 208, fracciones I (500 UMA¹) y II (1000 UMA) del Código Penal del Estado de Chihuahua, que a su

¹ Unidad de Medida y Actualización.



vez permite el acceso a una salida alterna de conformidad con la pena media aritmética propuesta por el Código Nacional de Procedimientos Penales-;

- b) Que no haya sido cometido con violencia sobre las personas, y;
- c) Que hayan sido recuperados los bienes sustraídos o se cubra la reparación de daño.

Todo lo anterior con el fin de lograr abatir la impunidad en el delito de robo, así como acelerar los procesos tanto de la Fiscalía y Tribunales Penales, en beneficio de los justiciables.

Destacándose que tal propuesta, como fue señalado, es acorde a los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio, esto es de publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como el pleno respeto de derechos humanos; permitiendo de tal modo al probable responsable y a la víctima del ilícito penal, una solución pronta a sus necesidades de justicia.

Sexto. La Dirección de Gestión Penal del Poder Judicial del Estado remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la estadística del año dos mil veintitrés y lo que va del año dos mil veinticuatro, señalando que se celebraron ciento cincuenta audiencias por robo simple y trescientos ochenta y una por robo a establecimiento comercial, lo cual pone de manifiesto la atención primordial que requiere tal delito.

Séptimo. Por lo que, al resultar el Consejo de la Judicatura el órgano administrativo facultado para dictar las bases de organización y funcionamiento de los órganos, así como establecer la normatividad para modernizar las estructuras orgánicas, procedimientos internos, y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas y tribunales de primera instancia de conformidad al artículo 131 fracción XXXV, es que se propone se apruebe la celebración de **audiencias concentradas** para el delito de robo con las modalidades señaladas y por ende, se instruya a la Dirección de Gestión Judicial en materia Penal, establezca y dé continuidad a las condiciones físicas, orgánicas y de operatividad, de los trabajos que





permitan desahogar las causas que se pretendan judicializar en materia de robo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de: 1) cuantía baja – en términos del considerando quinto del presente acuerdo general-, 2) sean cometidos sin violencia contra las personas y, 3) los objetos materia del ilícito hayan sido recuperados o se cubra la reparación de daño. Por lo que, la Dirección de Gestión Penal deberá establecer la modalidad de **audiencias concentradas** que impliquen el conocimiento del dicho delito de acuerdo a lo antes descrito.

En el entendido que, es facultad exclusiva de la Jueza o Juez de control, el orden y dirección de las audiencias, así como resolver las solicitudes que realicen las partes, en términos de la legislación penal aplicable. Por lo que, en cualquier momento el juzgador puede realizar las adecuaciones que considere necesarias para la conducción de las audiencias concentradas.

En virtud de lo antes expuesto, este Pleno, por unanimidad de votos, expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 párrafo cuarto y 110 fracción II de la Constitución local y los artículos 114, 116, 117, 118 y 131 fracciones II, III, IV, XIV y XXXV de la Ley Orgánica, se aprueba la celebración de audiencias concentradas en los términos descritos, por lo que, se instruye a la Dirección de Gestión Judicial en Materia Penal lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de cumplimentar lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo general; esto es, lograr la celebración de **audiencias concentradas** las cuales conlleven el conocimiento del delito de robo con los siguientes requisitos:

1. Ser de una cuantía baja -de conformidad con el artículo 208, fracciones I (500 UMA²) y II (1000 UMA) del Código Penal del Estado de Chihuahua, que a su vez permite el acceso a una salida alterna de conformidad con la pena media aritmética propuesta por el Código Nacional de Procedimientos Penales-;

² Unidad de Medida y Actualización.



2. Que no haya sido cometido con violencia sobre las personas, y;
3. Que hayan sido recuperados los bienes sustraídos o se cubra la reparación de daño.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gestión Judicial en materia Penal para que realice todas las medidas necesarias para establecer y dar continuidad a las condiciones físicas, orgánicas y de operatividad de los trabajos, que permitan desahogar las audiencias concentradas dentro de las causas que se judicialicen en el delito de robo, en los términos expuestos.

TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Notifíquese como corresponda para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----


MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



COTEJADO